

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV

Managua, D. N., Sábado 11 de Septiembre de 1971

Nº 207

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Reforma Total de la Constitución Política y Demás Leyes Constitucionales	Pág. 2585
Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación Nicaragüense de Radio y Televisión	2591

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nómbrese Fiscal Específico de Hacienda para Demanda de Expropiación del Cerro "El Horno" en Jinotega	2592
--	------

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reconócese e Incorpórase Título de Licenciado en Administración de Empresas de Sergio M. Blandón L.	2592
---	------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	2593
Nombre Comercial	2593
Venta de Patente	2593

SECCION JUDICIAL

Remates	2593
Títulos Supletorios	2597
Solicitudes de Donaciones de Solares	2598
Donaciones de Solares Municipales	2598
Arriendos de Terrenos Ejidales	2599
Declaratorias de Herederos	2599
Citación de Procesado	2600
Índice de "La Gaceta" (continúa)	2600
Indicador de "La Gaceta"	2600

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Reforma Total de la Constitución Política y Demás Leyes Constitucionales

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 1914

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua en Cámaras Unidas, en ejercicio de las funciones que le otorga el Artículo 328 de la Constitución Política y

Considerando:

I

Que con fecha 5 de agosto corriente, fue presentada a la Cámara de Diputados iniciativa de reforma total de la Constitución Política por representantes del Partido Liberal Nacionalista y del Partido Conservador de Nicaragua, como consecuencia de los acuerdos de la Convención Política firmada por ambos Partidos el 28 de marzo de 1971, cumpliendo así con la voluntad del pueblo nicaragüense expresada a través de las Convenciones Nacionales de dichos Partidos que "juntos resumen la imagen histórica de la Nación".

II

Que la revisión del orden constitucional, en los términos en que fue concertada, asegura la paz de la República y realiza en la Historia una permanente aspiración de unidad nacional dentro del juego democrático y erige en voluntad común la prosperidad del pueblo nicaragüense.

III

Que sólo a través de un sistema de unidad democrática nacional, basado en el derecho constitucional y la indiscutible fuerza popular de los Partidos históricos, puede realizarse los cambios estructurales indispensables para el desarrollo integral de la Nación.

IV

Que la iniciativa de reforma total de la Constitución presentada ha sido dictaminada favorablemente y aprobada tanto en la Cáma-

ra de Diputados como en la Cámara del Senado llenando todos los trámites que establecen los artículos 327 y 328 de la Constitución.

Decreta:

Arto. 1o. — Ha lugar a la reforma total de la Constitución Política, de la Ley Electoral y de las otras leyes constitucionales en actual vigencia. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de la misma Constitución, convócase a todos los ciudadanos de la República para que por voto directo elijan Diputados a una Asamblea Nacional Constituyente que en ejercicio de la soberanía popular redacte y promulgue una nueva Constitución Política y nuevas Leyes Constitucionales.

Arto. 2º — La elección de Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente tendrá lugar el primer domingo de febrero de 1972. El derecho de petición y todo lo concerniente a dicha elección se regirá por la Ley Electoral de 1950 y sus reformas, en lo que no fuere modificada por el presente Decreto

DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Arto. 3o. — La Asamblea Nacional Constituyente estará integrada por 100 Diputados con sus respectivos suplentes, electos directamente por el pueblo, en una sola circunscripción nacional, y deberá instalarse el 15 de abril de 1972.

Arto. 4o. — Para ser electo Diputado a la Asamblea Nacional Constituyente se requerirán las mismas condiciones que para ser Diputado al Congreso Nacional exige la Constitución Política vigente. Los electos gozarán de las inmunidades y prerrogativas de que gozan los miembros del Congreso Nacional de acuerdo con la Constitución y leyes actuales.

Arto. 5o. — Los Partidos Políticos con derecho a participar en la elección deberán presentar sus nóminas de candidatos por lo menos con sesenta días de anticipación a la elección.

Arto. 6o. — Los partidos que concurran a la elección tendrán tantos Diputados como les corresponda según el sistema de cociente electoral, pero en ningún caso la representación de la minoría será menor del cuarenta por ciento de la Asamblea.

Arto. 7o. — Corresponde a la Asamblea Nacional Constituyente ejercer las funciones legislativas ordinarias y las demás atribuciones constitucionales del Congreso Nacional, actuando como Cámara única, y a sus miembros se les aplicará lo dispuesto en el Arto. 144 de la Constitución.

Arto. 8o. — Terminadas sus labores propias, la Asamblea se constituirá en Congreso Nacional para ejercer el Poder Legislativo hasta el 14 de noviembre de 1974. Para este fin se dividirá en dos Cámaras, en la siguiente forma: La Cámara de Diputados compuesta de setenta representantes propietarios, con sus respectivos suplentes y la del Senado, que se compondrá de treinta representantes propietarios y sus respectivos suplentes. En ambas Cámaras para efecto de representación de las minorías el Partido o Partidos que la formen tendrán el porcentaje que le corresponda de acuerdo con el resultado de las elecciones de febrero de 1972 y lo dispuesto en el Arto. 6o. Además formarán parte del Senado los ex-Presidentes de la República que hubiesen sido electos popularmente.

DE LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Arto. 9o. — Antes del 1 de mayo de 1972, la Asamblea Nacional Constituyente elegirá una Junta Nacional de Gobierno compuesta de tres miembros, dos pertenecientes al partido de mayoría y el otro al partido que haya obtenido el segundo lugar en la votación de febrero de 1972.

Para ser electo miembro de la Junta Nacional de Gobierno se requiere únicamente ser nicaragüense natural en ejercicio de sus derechos ciudadanos; mayor de 30 años de edad; del estado seglar y de reconocida integridad y figuración nacional.

En la misma sesión para en caso de falta temporal o absoluta de los titulares, elegirá a tres Designados, uno por cada uno de ellos pertenecientes a su mismo Partido.

Los tres miembros de la Junta Nacional de Gobierno tendrán iguales facultades y prerrogativas y no habrá Presidencia de la misma.

Tendrán la iniciativa para proponer candidatos a miembros de la Junta Nacional de Gobierno los Diputados Constituyentes del Partido al que corresponda el miembro que se ha de elegir, de acuerdo con el párrafo primero de este mismo artículo.

Arto. 10o. — El período de la Junta Nacional de Gobierno comenzará el 1 de mayo de 1972 y terminará el 1 de diciembre de 1974, fecha en que tomará posesión de la Presidencia de la República el ciudadano que resultare electo en las elecciones de Autoridades Supremas que se verificaren.

Arto. 11o. — Las decisiones de la Junta serán tomadas por mayoría de votos de sus miembros. La Asamblea Nacional Constituyente promulgará un Estatuto especial para el funcionamiento de la Junta como cabeza

del Poder Ejecutivo, con todas las atribuciones, funciones y prerrogativas necesarias para el cumplimiento de su cometido.

FUNDAMENTOS DE LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA

Arto. 12o. —Serán fundamentos de la Constitución Política y Ley Electoral que decreta la Asamblea Nacional Constituyente:

- a) El carácter republicano y democrático representativo del Gobierno del Estado;
- b) Las disposiciones que hagan posible la unidad política y económica de Centro América;
- c) La autonomía universitaria y la libertad de cátedra en los términos de la actual Constitución;
- d) Los preceptos del Arto. 100 de la actual Constitución;
- e) El concepto del Magisterio como carrera intermedia;
- f) El juicio por jurado en las causas criminales por los delitos que la ley determine;
- g) Los demás derechos y garantías constitucionales establecidos en la actual Constitución, debiendo superarse en los aspectos sociales, políticos y económicos;
- h) Principios de justicia social y de avance económico dentro de un concepto integral de la Reforma Agraria;
- i) La organización de los poderes del Estado con arreglo a las siguientes normas:

DEL PODER LEGISLATIVO

- 1) El Poder Legislativo se ejercerá por un Congreso compuesto de dos Cámaras: La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado. La primera estará integrada por un número de setenta Diputados electos por el pueblo con sus respectivos suplentes en circunscripciones departamentales, a razón de un Diputado Propietario y un Suplente por cada 30,000 habitantes o fracción mayor de 15,000 habitantes; y la segunda estará integrada por treinta Senadores Propietarios y sus respectivos Suplentes, también electos directamente por el pueblo, en una sola circunscripción nacional.

En ambas Cámaras, los partidos que concurran a la elección tendrán tantos representantes como les corresponda de acuerdo con el sistema de "cociente electoral". Sin embargo, si con la aplicación de este sistema el Partido o los Partidos en conjunto que no hubiesen ocupado el primer lugar en la elección Presidencial, resultaren con un número de representantes inferior al 40 por ciento del total de los Miembros de cada una de las Cámaras se completará este porcentaje, en

cada Cámara aplicando entre los Partidos Minoritarios el sistema de cociente electoral, o bien, completando el número conforme el orden de la lista presentada por el Partido que resultare Minoritario si sólo hubiesen concurrido dos Partidos a las elecciones.

También formarán parte de la Cámara del Senado, el Candidato Presidencial del Partido que hubiese obtenido el segundo lugar en la votación popular y, con carácter de Senadores Vitalicios, los ex-Presidentes de la República que hubiesen ejercido la Presidencia por voto popular directo.

- 2) El período de los representantes, lo mismo que el del Candidato que obtuvo el segundo lugar en la votación, será igual al del Presidente de la República.
- 3) El Congreso tendrá facultades de interpellar a los Ministros de Estado y de investigar el funcionamiento económico y administrativo del Ejecutivo y de los Entes Autónomos.
- 4) Las decisiones y disposiciones de cada Cámara serán acordadas por mayoría absoluta de votos de los concurrentes. Para las diferencias entre ambas Cámaras y entre éstas y los otros Poderes del Estado se dictará el procedimiento a seguir.
- 5) Las Cámaras al dictar su propio Reglamento deben establecer que un Secretario y el correspondiente Vice-Secretario de sus Juntas Directivas pertenecerán al Partido que obtuvo el segundo lugar en la votación.
- 6) Cada uno de los miembros del Congreso Nacional tendrá derecho de conceder dos becas de las que costea el Estado en sus centros civiles para enseñanza intermedia, técnica o vocacional, de acuerdo con los respectivos Reglamentos.

DEL PODER EJECUTIVO

- 1) El período del Presidente de la República será de 6 años.
- 2) No podrá ser elegido Presidente de la República:
 - a) El que la haya ejercido en el período anterior;
 - b) El que ejerciere la Presidencia de la República accidentalmente, durante cualquier tiempo de los últimos seis meses del período;
 - c) El pariente del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad;
 - d) El militar que hubiese estado en ser-

- vicio activo durante seis meses antes de la elección;
- e) El Ministro de Estado que no deje el cargo seis meses antes de la elección;
 - f) El que ejerciere el cargo de Magistrado de las Cortes de Justicia en cualquier tiempo de los seis meses anteriores a la fecha de la elección;
 - g) El Caudillo, el Jefe de un golpe de estado, de revolución o de cualquier movimiento armado, ni su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad, para el período en que se interrumpa el régimen constitucional y el siguiente; y
 - h) El que hubiese sido Ministro de Estado o tenido alto mando militar en el Gobierno o de facto que hubiese alterado el régimen constitucional, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad, para los períodos a que se refiere el inciso anterior.
- 3) Los representantes del Ministerio Público serán funcionarios nombrados por el Poder Ejecutivo y sus atribuciones las fijará la Ley.

DEL PODER JUDICIAL

- 1) La Corte Suprema de Justicia estará integrada por cuatro Magistrados del Partido de la mayoría y tres Magistrados del Partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas votaciones de Autoridades Supremas. Si se aumentare el número de Magistrados deberá mantenerse la proporción entre los Magistrados de uno y de otro partido en forma que el número de Magistrados del Partido de mayoría no exceda el número de Magistrados del otro Partido en más de uno.
- 2) Las Cortes de Apelaciones se compondrán de seis Magistrados, tres para la Sala de lo Civil y tres para la Sala de lo Criminal. En cada Sala habrá un Magistrado del Partido que hubiese obtenido el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas.
Si hubiese aumento de Magistrados se seguirán las mismas normas establecidas para la Corte Suprema de Justicia.
- 3) El período de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia será de seis años. Se renovarán parcialmente y a este efecto los primeros cuatro electos al principio a regir la nueva Constitución durarán en sus funciones nueve años. Esta elección de nuevos Magistrados se hará dentro de los 10 días siguientes a la promulgación de la nueva Constitución.

El período de los Magistrados de las Cortes de Apelaciones será de seis años.

- 4) Los Jueces de Distrito y los Jueces Locales serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia. El nombramiento de Jueces de Distrito recaerá en personas afiliadas al Partido que hubiese obtenido mayoría departamental en las últimas elecciones de Autoridades Supremas.
- 5) En el Tribunal Superior del Trabajo, por lo menos un Miembro con su respectivo suplente corresponderá al partido que obtuviere el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas.

DEL PODER ELECTORAL

- 1) El Tribunal Supremo Electoral estará integrado por dos Magistrados del partido de mayoría y dos del partido que obtuviere el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas, nombrados por sus respectivas Juntas Directivas Nacionales y Legales, y un quinto Magistrado nombrado por la Junta Directiva Nacional y Legal del Partido de mayoría de una terna escogida en la siguiente forma:

La Junta Directiva Nacional y Legal del Partido que haya ganado las elecciones en la contienda próxima pasada presentará a la Junta Directiva Nacional y Legal del partido que obtuvo el segundo lugar en las mismas, lista de diez candidatos y ésta escogerá tres de dicha lista para que uno sea escogido por la Junta Directiva Nacional y Legal del partido de mayor votación. Este trámite se seguirá por dos veces, si fuere necesario, teniéndose que llegar a un nombramiento dentro del término de diez días. El Magistrado así nombrado será el Presidente del Tribunal.

Los Magistrados tomarán posesión ante la Corte Suprema de Justicia.

- 2) Los Tribunales Electorales Departamentales serán integrados por dos Jueces del partido de mayoría y dos del partido que obtuviere el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas, nombrados por sus respectivas Juntas Directivas Nacionales y Legales, y un quinto Miembro que será el Presidente, que pertenecerá al partido que obtuviere la mayoría en ese Departamento, nombrado en la misma forma que el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, con la diferencia de que la lista original será de cinco candidatos en vez de diez. Todos ellos tomarán posesión ante el Tribunal Supremo Electoral.
- 3) Los Directorios Electorales estarán integrados por dos Miembros del Partido de

- mayoría y dos del partido que obtuviere el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas, nombrados por sus respectivas Juntas Directivas Departamentales y Legales y un quinto Miembro nombrado por la Junta Directiva Departamental y Legal del partido que obtuviere la mayoría en ese Departamento y en la misma forma que el Presidente del Tribunal Electoral Departamental. Este quinto Miembro será el Presidente del Directorio.
- 4) Transcurridos diez días del término señalado sin que se hubieren realizado los nombramientos, corresponderá a la Corte Suprema de Justicia hacer la designación a que se refiere el ordinal 1) anterior, y al Tribunal Supremo Electoral y a los Tribunales Electorales Departamentales los nombramientos de los correspondientes funcionarios Electorales, mencionados en los ordinales 2) y 3) y conforme los lineamientos aplicables señalados en los tres ordinales mencionados. En caso de abstención, se procederá de acuerdo con lo establecido en el ordinal 6) de esta misma sección.
 - 5) Los partidos que concurren por petición a las elecciones tendrán derecho a un vigilante en todos los organismos electorales, con derecho a voz, pero sin voto.
 - 6) Si uno de los partidos que tuvieren derecho a nombrar Magistrados y Jueces Electorales no concurriere a la elección ocuparán los puestos de este Partido los vigilantes que hubiere designado el partido cuya petición hubiese sido aceptada con mayor número de firmas. Si sólo un partido concurriere a la elección, los Organismos Electorales se integrarán con tres Miembros nombrados por las Autoridades de ese Partido.
 - 7) El Tribunal Supremo Electoral tendrá a su orden un Cuerpo de Policía apolítico especialmente entrenado.
 - 8) Los ciudadanos, para ejercer el voto, deberán estar debidamente cedulados.
 - 9) Debe establecerse el reembolso a cuenta del Estado de los gastos electorales de los partidos que concurren a las elecciones.

MUNICIPIOS Y DISTRITO NACIONAL

- 1) Los Concejos Municipales se elegirán en votación popular directa, y su período será de tres años.
- 2) Los Concejos Municipales estarán compuestos de un Alcalde, un Síndico y un Tesorero. El Síndico corresponderá al partido que hubiese obtenido el segundo lugar en las votaciones municipales.

- 3) En el Distrito Nacional habrá un cuerpo asesor de planificación integrado por cinco miembros, dos de los cuales pertenecerán al partido que obtuvo el segundo lugar en las elecciones de Autoridades Supremas.
- 4) Se dictará una nueva Ley Orgánica de Municipalidades que incorporará lo establecido al respecto en la nueva Constitución.

DISPOSICIONES FINALES

- 1) El partido que hubiese obtenido el segundo lugar en las votaciones de Autoridades Supremas tendrá dos representantes en las Directivas de los Entes Autónomos, Junta Nacional y Juntas Locales de Asistencia y Previsión Social y Cuerpos Colegiados.

Habrá también un Asesor del mismo partido en:

Los Ministerios de Estado;

Dirección General de Integración Centroamericana;

Dirección de Planificación;

Fiscalía General del Estado;

Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua;

Dirección General de Aduanas;

Junta de Conciliación del Trabajo;

Catastro;

Dirección General de Comunicaciones;

Dirección General de Deportes;

Empresa Aguadora de Managua;

Dirección General de Ingresos;

Dirección General de Turismo.

Dicho partido tendrá también un Miembro en todas las delegaciones para organismos o conferencias internacionales de cualquier índole y en toda clase de misiones plurales.

- 2) El nombramiento o elección de cualquier funcionario o empleado que corresponda al Partido que hubiese obtenido el segundo lugar en las elecciones de Autoridades Supremas recaerá en el candidato propuesto por la Junta Directiva Nacional y Legal de dicho Partido. El llamado a nombrarlo podrá rechazar al candidato por motivo justificado, en cuyo caso la Junta Directiva presentará nuevo candidato hasta que se produzca el nombramiento. Aunque el empleado o funcionario tenga período fijo podrá ser sustituido en cualquier tiempo al presentar el Partido de Minoría nuevo candidato para el mismo cargo, salvo cuando se trate de funcionarios del Poder Judicial y de los funcionarios electos por el pueblo mediante el voto directo.
- 3) Con excepción del período de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia,

los períodos de los funcionarios del Poder Judicial que comiencen antes del 31 de diciembre de 1974 terminarán en esta fecha. El nombramiento o elección de funcionarios para el nuevo período deberá realizarse dentro de los 10 días anteriores a la fecha indicada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Arto. 13o. 1) Para las elecciones de 1974 corresponderá al Partido Conservador de Nicaragua integrar los Tribunales Departamentales y Directorios Electorales de acuerdo con lo que disponga la nueva Ley Electoral, pero en caso de que en las elecciones de febrero de 1972 no tuviere mayoría en más de seis Departamentos, le corresponderá nominar, además de sus dos Jueces Electorales, a los Presidentes de los Tribunales Departamentales y de los Directorios Electorales, en los Departamentos en que hubiere obtenido mayoría y además, hasta completar con aquéllos, seis Departamentos, en los siguientes, por el orden que aquí se establece: Matagalpa, Granada, Rivas, Chontales, Boaco y Río San Juan.
- 2) Para el período judicial que habrá de iniciarse el 1 de mayo de 1973 deberán nombrarse Jueces de Distrito a abogados pertenecientes al Partido Conservador en los Departamentos en que, según lo dispuesto en la anterior disposición transitoria, corresponda a dicho Partido la mayoría en los Tribunales Departamentales y Directorios Electorales.
- 3) No será aplicable para las elecciones de 1974 lo dispuesto en el Arto. 12 Capítulo del Poder Ejecutivo, ordinales a) y c) del numeral 2.

Arto. 14o.—Créase por esta vez, una Comisión que se compondrá de diez miembros para el estudio y preparación de los anteproyectos de la nueva Constitución de la República y de las nuevas leyes Constitucionales, así como del Estatuto de la Junta Nacional de Gobierno. Cinco de dichos miembros deberán pertenecer al Partido Liberal Nacionalista y cinco al Partido Conservador de Nicaragua.

El Ejecutivo hará los nombramientos correspondientes y determinará los sueldos que devenguen los miembros de la mencionada Comisión.

Esta Comisión deberá iniciar sus labores el 1 de septiembre de 1971 y las concluirá a más tardar el 1 de abril de 1972.

No se aplicará a los miembros de la Comisión, en su calidad de tales, lo dispuesto en el ordinal 1) del Arto. 139 Cn. Tampoco será aplicable tal disposición a los miembros de las Comisiones que organice el Poder Ejecutivo para el estudio de los anteproyectos de las leyes que se desprenden de la Convención Política de 28 de marzo de 1971.

Arto. 15o.—Una vez disuelto el Congreso Nacional y mientras no se instale la Asamblea Nacional Constituyente el Presidente de la República ejercerá las funciones legislativas con las facultades y limitaciones establecidas en el Arto. 150 Cn. y en los Artos. 191, acápites 10 y 12 y 195, acápite 18 Cn., pudiendo además en Consejo de Ministros, aprobar, ratificar y poner en vigencia los contratos de empréstitos extranjeros sobre el crédito de la Nación y los Tratados que se celebren con cualquier país, excepto los Tratados a que se refiere el Arto. 5o. de la Constitución vigente, transferir los créditos o partidas del Presupuesto de Egresos; asimismo podrá decretar los impuestos y tomar las medidas, necesarias o convenientes, para mantener en pie de igualdad o equilibrio la integración económica de los países del Istmo Centroamericano, y podrá además prorrogar la vigencia de la Ley de Inquilinato y ejercer funciones legislativas en todo lo concerniente al cumplimiento de la Convención Política Libero-Conservadora del 28 de marzo de 1971. También queda facultado para dictar todas aquellas disposiciones, resoluciones y acuerdos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Administración Pública. De todo lo actuado en el ejercicio de estas facultades deberá dar cuenta a la Asamblea Nacional Constituyente dentro de los primeros 10 días de su instalación.

Arto. 16o.—El Presidente de la República podrá ausentarse del país en ejercicio de sus funciones.

En este caso corresponderá al Ministro de la Gobernación el ejercicio de la función administrativa de la Presidencia de la República.

En los casos contemplados por el Arto. 188 Cn. asumirá la Presidencia de la República el Vice-Presidente que para tal efecto hubiese rubricado el Presidente de la República y si faltare éste la ejercerá el otro. En caso de falta de los dos Vice-Presidentes, será llamado a ejercer la Presidencia el ciudadano que, reuniendo las calidades exigidas por la Constitución, sea escogido por mayoría de votos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de dos de los Ministros de Estado que sean escogidos en Consejo de Ministros. Si la falta de los Vice-Presidentes o de quien ejerciere la Presidencia ocurriere entre el 15 de

abril y el 1 de mayo de 1972, la escogencia la hará la Asamblea Nacional Constituyente.

Será atribución privativa de las Salas de lo Criminal de las Cortes de Apelaciones, examinar las acusaciones por delitos oficiales o comunes, que se presenten contra los Funcionarios que gocen de inmunidad. Si la Sala encontrare que ha lugar a formación de causa, pasará lo actuado a la Corte Suprema de Justicia, que continuará el juicio hasta pronunciar sentencia.

Es atribución de la Corte Suprema de Justicia, admitir las renunciaciones a que se refiere el inciso 5) del Arto. 160 Cn., y recibir la promesa constitucional establecida en el inciso 6) del mismo artículo.

El Presidente de la República en Consejo de Ministros, tendrá las facultades consignadas en el inciso 4) del mismo Arto. 160 Cn.

Arto. 17o.—La Junta Nacional de Gobierno convocará a elecciones generales en la primera quincena del mes de julio de 1974. Las elecciones se efectuarán el primer domingo de septiembre siguiente y el período de los electos se iniciará el 1 de diciembre del mismo año.

Arto. 18o.—El Gobierno de la República solicitará asistencia técnica de la Organización de Estados Americanos para la elaboración más adecuada del Anteproyecto de Ley Electoral y para que haga recomendaciones generales referentes al proceso electoral, en forma que se incorporen las modalidades necesarias para el desarrollo democrático de la Nación.

Las recomendaciones que tanto para la Ley como para orientar el proceso electoral presente el cuerpo de asistentes técnicos serán aceptadas en lo pertinente.

Arto. 19o.—El Gobierno de la República cursará igualmente invitaciones a través de la Organización de Estados Americanos a no menos de 200 observadores para las elecciones de 1974.

Arto. 20o.—Mientras no se promulgue la nueva Constitución Política queda vigente el actual orden constitucional en todo lo que no se oponga a las disposiciones y fines del presente Decreto.

Arto. 21o.—Según lo dispuesto en el Artículo 328 de la actual Constitución y sus reformas, las bases de la nueva Constitución y Leyes Constitucionales establecidas en este Decreto de Convocatoria quedarán sancionadas por el pueblo por el hecho de concurrir a las elecciones de Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente.

Arto. 22o.—De acuerdo con el Arto. 328 de la Constitución al aprobarse el presente Decreto quedan clausuradas definitivamente las

sesiones del Congreso Nacional y disuelto este Cuerpo Legislativo.

Arto. 23o.—Publíquese el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional en Cámaras Unidas. Managua, D. N., 31 de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Cornelio H. Hüeck,
Senador Presidente.

Olga Núñez de Saballos,
Diputado Secretario.

Constantino Mendieta R.,
Senador Secretario.

Por Tanto: Publíquese. — Managua, D. N., 2 de Septiembre de 1971. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación".

Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación Nicaragüense de Radio y Televisión

Reg. 6576 — R/F 957846 — ₡ 105.00

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1877

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

Arto. 1°—Otórgase Personalidad Jurídica a la entidad denominada ASOCIACION NICARAGUENSE DE RADIO Y TELEVISION, con domicilio en la ciudad de Managua, de duración indefinida, constituida sin fines de lucro y con el objeto de promover la superación cultural y profesional de sus asociados

Arto. 2°—La representación legal de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos, cuando sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

Arto. 3°—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Julio de mil novecientos setenta y uno. — Orlando Montenegro Medrano, D. P.— Francisco Urbina Romero, D. S. — Adolfo González Baltodano, D. S.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 2 de Agosto de 1971. — Cornelio H. Hüeck, S. P. — Pablo Rener, S. S. — Adán Solórzano C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Nómbrese Fiscal Específico de Hacienda para Demanda de Expropiación del Cerro "El Horno" en Jinotega

"No. 171

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Nombrar a partir de esta fecha al doctor Evenor Centeno Chavarría, Fiscal Específico de Hacienda, para que entable y prosiga hasta la sentencia definitiva y demás trámites legales necesarios, la demanda de expropiación del cerro "El Horno", situado aproximadamente a 11 kilómetros de la ciudad de Jinotega, Departamento del mismo nombre, lo mismo que, su camino de acceso y los materiales necesarios para la construcción de dicho camino y la torre de soporte de la antena de transmisión, de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo No. 5-D del 1 de julio de 1971, publicado en La Gaceta No. 157 del 15 de julio del año en curso.

Arto. 2o.—El nombrado actuará conforme instrucciones del Ministerio de Obras Públicas. Asimismo tendrá la representación judicial y extrajudicial que le encomiende específicamente dicho Ministerio y deberá mantener informada de todo lo actuado a la Fiscalía General del Estado.

Arto. 3o.—El Fiscal Específico nombrado es miembro de la Sección Legal del Departamento de Carreteras y por lo tanto su sueldo u otros honorarios formarán parte del contrato que tiene celebrado con dicho Departamento.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Educación Pública

Reconócese e Incorpórase Título de Licenciado en Administración de Empresas de Sergio M. Blandón L.

Reg. 6579 — B/U 958801 — ₡ 135.00

"Resolución N° 566.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA.

Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos setenta y uno. Las ocho y diez minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor SERGIO MARIO BLANDON LANZAS, quien pide reconocimiento e incorporación de su Título de LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, obtenido en la Universidad de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, el día 3 de Agosto de 1970.

C o n s i d e r a n d o :

Que por ser la Universidad de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, reconocida por dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, y de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 104, e Inc. 1° de la mencionada Ley que dice: Los nacionales que obtuvieren Título Académico fuera del país serán incorporados para ejercer su profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan.

P o r T a n t o :

Y de conformidad con el dictamen emitido,

R e s u e l v e :

- 1º) Reconócese legalmente válido e incorpórase el Título de LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, obtenido por el señor SERGIO MARIO BLANDON LANZAS, en la Universidad de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, el día 3 de Agosto de 1970. Asimismo se le puede declarar equivalente al Título de LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS que expide el Estado nicaragüense.
- 2º) La presente Resolución deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 2 de Septiembre de 1971. — J. ANTONIO MORA R., Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Tulio Tablada Zepeda*, Director Administrativo de Educación Pública."

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. 6565 — R/F — \$90.00

Industria Vinícola Guatemalteca, Sociedad Anónima, mediante Apoderado solicita registro del nombre comercial, y las marcas:

Nombre Comercial: "BODEGAS SAARA",
Marcas: "FAROLAZO", "LA ASTURIANA",
"MOSCATEL", "PARRANDERO" e
"IMPERIAL".

Clase: 50.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete Septiembre 1971. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. 6550 — R/F 957858 — \$45.00

The Wellcome Foundation Limited, solicita registro de marca:

"T R I B I S E N"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 3 Septiembre 1971. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. 6592 — R/F 958884 — \$45.00

Biorganon, S. A. solicita registro de marca:

"P E R E N T E R O N"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 3 Septiembre 1971. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. 6591 — R/F 958885 — \$45.00

Perlegaz Perfumes, S. A., solicita registro de marca:

D I A G O N A L

Clase: 6.

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial, 4 Septiembre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. 6552 — R/F 957860 — \$45.00

Biorganon, S. A. solicita registro marca:

"A S I B I O L"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 3 Septiembre 1971. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. 6549 — R/F 957861 — \$45.00

The Wellcome Foundation Limited, solicita registro marca:

W E L L C O S P O R I N

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 3

Septiembre 1971. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. 6548 — R/F 957859 — \$45.00

Biorganon, S. A., solicita registro de marca:

"O T I P A X"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 3 Septiembre 1971. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. 6547 — R/F 957857 — \$45.00

Antonio Puig, S. A., solicita registro de marca:

"D E — N E — N E S"

Clase: 4.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 3 Septiembre 1971. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Nombre Comercial

Reg. 6569 — R/F 954135 — \$180.00

"Financiera de la Vivienda", mediante Apoderado solicita registro del nombre comercial y Logotipo.

Nombre Comercial: "FINANCIERA DE LA VIVIENDA"

Logotipo: DOS PENTAGONOS, EN COLORES AZUL, BLANCO Y NEGRO.

Para: Ahorro y Préstamo.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 de Septiembre 1971. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Venta de Patentes

Reg. 6561 — R/F 957856 — \$30.00

The Gillette Company ofrece en venta patente: N° 1171

CUCHILLA DE NAVAJA DE AFEITAR Y METODO PARA ELABORARLA

Managua, tres de Septiembre de mil novecientos setentuno. — Mariano Barahona Portocarrero.

2 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 6153 — R/F 911827 — Valor \$ 135.00

Once mañana, veintisiete septiembre corriente año, venderáse en este Juzgado, al martillo, al mejor postor, camión marca Bedford, usado, año 1965, color celeste, Serie No. 53LC-10247818, Motor No. 410-J22421-8155, 4 cilindros, en buen estado. Situado Garaje Cía. Automotriz León.

Ejecuta: Compañía Automotriz Equipos Industriales, S. A. a Corino Cárcamo Donaire.

Pago: \$ 7.675.65.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, julio veintiocho, mil novecientos setentuno. — Carmen Arbizú Pérez.

3 3

Reg. No. 6558 — R/F 925682 — Valor \$ 90.00

Diez mañana subastaráse este Juzgado veinte corriente, fincas Nos. 12,621, folios 155/6, Tomo 180, Asiento 1o. y 14,073 folios 298/9, tomo 211, Asiento 1o. Libro Propiedades, Sección Derechos Reales, este Registro Público.

Base: 1a. Diecisiete mil córdobas.

2a. Ocho mil quinientos córdobas.

Ejecuta: Banco Nacional Sucursal Granada a Sucesión Emillano Fernández y Albertina Jarquín. Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, uno septiembre mil novecientos setentuno. — J. de Castillo, Sria.

3 3

Reg. No. 6542 — R/F 962123 — Valor \$ 624.00

El día domingo 19 de septiembre de 1971, a las 8 a.m., en la sala de remates de nuestra Agencia en Granada y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán al mejor postor las prendas de plazo vencido correspondientes a nuestra Agencia en Granada, detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado y abonado o cancelado a tiempo.

Las personas que deseen hacer postura en esta SUBASTA pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
32007 1	Cord. 2 anillos 26 grs.	128.00
32017 1	Puls. 31 grs.	160.00
32034 1	P. arg. 1 p. chapas, 2 anillos 10 gramos	64.00
32077 1	Cord. 16 grs.	80.00
32103 1	Cad. con med. 6 grs.	32.00
32129 1	Puls. con dije, 48 grs.	240.00
32162 1	Anillo 14 grs.	63.20
32197 1	Anillo 15 grs.	79.00
32205 1	Esc. con dije 15 grs.	79.00
32210 1	Esc. 43 grs.	205.40
32212 1	Radio Sanyo	55.30
32265 1	P. arg. 1 cad. 3 dije 16 grs.	79.00
32288 1	Puls. 30 grs.	158.00
32292 1	Cad. con Cruc. 5 grs.	23.70
32325 1	Cad. 1 esc. 5 grs.	23.70
32327 1	Esc. 8 grs.	31.60
32329 3	Cord. 1 anillo 74 grs.	363.40
32350 1	Dije, 1 anillo 3 grs.	15.80
32561 1	Puls. 21 grs.	110.60
32573 1	Cord. 17 grs.	79.00
32305 1	Esc. 5 grs.	23.70
32386 1	Puls. 16 grs.	63.20
32394 1	Cad. 8 grs.	39.50
32409 1	Cord. 10 grs.	63.20
32435 1	Anillo 7 grs.	31.60
32456 1	Cord. 10 grs.	63.20
32458 1	Cord. 13 grs.	63.20
32467 1	Cord. 10 grs.	39.50
32468 1	Cad. 10 grs.	47.40
32482 1	Cord. 1 anillo 15 grs.	79.00
32483 1	Braz. 1 puls. 36 grs.	205.40
32485 2	Cord. 1 esc. 12 grs.	55.30
32486 1	Cord. con med. 29 grs.	158.00
32494 1	Esc. 1 puls. 55 grs.	284.40
32502 1	Puls. 2 anillos 5 grs.	23.70
32509 1	Braz. 15 grs.	79.00
32523 1	Cord. 5 grs.	23.70
32531 1	Braz. 8 grs.	63.20
32541 1	Puls. 14 grs.	79.00
32542 1	Puls. 6 grs.	79.00
32544 1	Anillo c. perla 3 grs.	23.70
32565 1	Cord. con med. 25 grs.	158.00
32568 3	Anillos 12 grs.	79.00
32569 2	Esc. 6 grs.	39.50
32574 2	P. arg. 8 grs.	31.60
32578 1	Aro, 1 cord. 20 grs.	126.40
33590 1	Puls. 1 dije, 13 grs.	63.20
32598 3	Cord. 1 puls. 46 grs.	237.00
32620 2	P. chapas, 1 anillo, 1 pulsera 26 gramos	126.40
32623 1	Puls. 1 cord. con med. 46 grs.	221.20
32637 1	Cad. con med. 17 grs.	79.00
32638 1	Cad. con Cruc. 13 grs.	63.20
32639 2	Anillos 14 grs.	63.20
32640 1	Cad. con Cruc. 13 grs.	63.20
32670 1	Esc. 30 grs.	158.00
32684 1	Cord. 2 anillos 36 grs.	158.00
32689 1	Puls. 22 grs.	110.60
32697 1	Cad. 3 anillos, 1 p. arg. 29 gramos	126.40
32698 1	Cord. 2 p. arg. 22 grs.	79.00
32701 1	Cad. 15 grs.	79.00
32723 1	Puls. 1 anillo 5 grs.	23.70
32730 1	Cad. con Cruc. 15 grs.	79.00
32789 1	Cad. 4 grs.	23.70
32791 1	Esc. 3 anillos 13 grs.	47.40
32792 3	Cord. con med. 2 anillos 90 gramos	553.00
32798 2	Cord. con med. 40 grs.	205.40
32800 1	Puls. 15 grs.	71.10
32849 1	Cord. 1 pren. 6 grs.	31.60
32850 1	Anillo 8 grs.	31.60
32851 1	Cad. con med. 5 grs.	23.70
32889 1	Puls. 2 p. chapas, 1 anillo 28 gramos	126.40
32891 1	Puls. 30 grs.	158.00
32907 1	P. arg. 1 anillo 4 grs.	23.70
32924 1	Cad. con med. 5 grs.	23.70
52949 1	Puls. 31 grs.	158.00
32969 1	Esc. 1 anillo, 1 gas. 3 dije 10 gramos	39.50
32994 1	Puls. 2 anillos 9 grs.	47.40
32995 2	Anillos 6 grs.	31.60
33008 1	Puls. 20 grs.	94.80
33009 1	Puls. 20 grs.	94.80
33011 1	Pul. 15 grs.	63.20
33012 1	Puls. 30 grs.	142.20
33013 1	Puls. 20 grs.	126.40
33014 1	Puls. 30 grs.	181.70
33015 1	Puls. 18 grs.	94.80
33017 1	Puls. 18 grs.	102.70
33021 1	Cord. con dije, 5 grs.	23.70
33036 1	Hebilla 28 grs.	158.00
33037 1	Cord. con med. 8 grs.	39.50
33038 1	Cord. con med. 21 grs.	126.40
33039 1	Anillo 10 grs.	55.30
33084 1	Puls. 1 pren. 90 grs.	474.00
33114 1	Cor. con med. 18 grs.	79.00
33119 1	Cord. con med. 9 grs.	47.40
33121 1	P. arg. 1 anillo 7 grs.	31.60
33122 2	P. arg. 5 grs.	23.70
33124 1	Cord. 1 cad. con med. 13 grs.	63.20
33125 1	Cord. con Cruc. 14 grs.	63.20
33145 1	Anillo, 1 p. chapas, 1 pren. 13 gramos	63.20
33160 1	Puls. con dije, 20 grs.	94.80
33199 1	Puls. 16 grs.	79.00
33200 1	Cord. con med. 11 grs.	55.30
33202 1	Puls. 1 anillo 26 grs.	126.40
33217 1	Cord. 10 grs.	47.40
33222 1	Puls. 1 anillo 7 grs.	39.50
33225 1	Puls. 33 grs.	158.00
33246 1	Cord. 15 grs.	79.00
33247 1	Cord. con med. 8 grs.	39.50
33248 1	Anillo 5 grs.	23.70
33250 1	Esc. 1 puls. 1 anillo 6 grs.	31.60
33251 1	P. chapas, 1 dije 6 grs.	15.80
33252 1	Anillo, 1 med. 1 anillito 4 grs.	15.80
33273 1	Cord. 22 grs.	110.60
33276 1	Puls. con dije, 32 grs.	158.00
33277 1	Cord. 14 grs.	63.20
33296 1	Cad. con 2 Cruc. 1 esc. 3 anillos 13 grs.	63.20
33297 1	Cad. con med. 1 p. arg. 24 grs.	63.20
33300 1	Heb. 1 anillo 50 grs.	252.80

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
33305	1 Cord. con med. 15 grs.	79.00	33731	1 Cad. 1 anillo oro b. con bril.	
33344	1 Cord. con med. 1 anillo 16 grs.	79.00		20 gramos	948.00
33309	1 Cord. 1 cad. 1 p. arg. 19 grs.	94.80	33732	1 Puls. 1 braz. 62 grs.	316.00
33316	1 P. arg. 3 grs.	15.80	33758	1 Puls. 15 grs.	63.20
33331	1 Cord. 20 grs.	79.00	33790	1 Cord. con med. 7 grs.	31.60
33338	1 Cord. con med. 11 grs.	55.30	33791	1 Cord. 12 grs.	55.30
33342	1 Esc. 1 anillo 10 grs.	47.40	33792	1 Cord. 30 grs.	142.20
33343	1 Cad. 1 anillo, 1 p. chapas 6 gramos	23.70	33804	1 Cor. con med. 31 grs.	158.00
33345	1 Puls. 30 grs.	158.00	33812	1 Puls. 1 anillo 13 grs.	63.20
33349	1 Cad. con Cruc. 1 p. chapas 11 gramos	47.40	33824	1 Cad. 10 grs.	47.40
33353	1 Puls. 1 med. luna, 1 anillo 75 gramos	395.00	33838	1 Cord. 16 grs.	79.00
33374	1 Anillo 6 grs.	31.60	33852	1 Cord. 1 anillo, 1 p. arg. 22 grs.	109.20
33377	1 Puls. 1 anillo 30 grs.	110.60	33854	1 Cad. con Cruc. 6 grs.	15.60
33396	1 Esc. 1 p. chapas, 1 cord. 17 gramos	79.00	33884	1 Cord. con med. 18 grs.	85.70
33398	1 Máq. Singer	221.20	33896	1 Cord. con Cruc. 10 grs.	78.00
33418	1 Cord. 16 grs.	79.00	33896	1 Cord. con Cruc. 15 grs.	78.00
33418	1 Cor. 16 grs.	79.00	33923	1 Cord. 13 grs.	62.40
33419	1 P. arg. 5 grs.	23.70	33952	1 Cord. con med. 18 grs.	85.80
33420	1 Cord. con med. 21 grs.	102.70	33953	1 Cord. 1 p. arg. 30 grs.	156.00
33425	1 P. chapas 4 grs.	15.80	33963	1 Cord. 10 grs.	46.80
33426	1 Anillo 7 grs.	31.60	33968	1 Cord. con med. 9 grs.	46.80
33427	1 Braz. con dije, 5 grs.	31.60	34071	1 Anillo 3 grs.	15.60
33429	1 Cord. 1 p. chapas 4 grs.	23.70	34078	1 Esc. 19 grs.	93.60
33432	1 Anillo 5 grs.	23.70	34085	1 Esc. 1 puls. 20 grs.	109.20
33433	1 Máq. SINGER con motor	537.20	34095	2 Anillos dist. 11 grs.	46.80
33443	1 Cord. con med. 35 grs.	173.80	34110	1 Esc. 57 grs.	234.00
33444	1 Puls. 51 grs.	252.80	34119	1 Anillo 6 grs.	31.20
33450	2 Puls. 1 dije 40 grs.	205.40	34131	1 Cord. con med. 8 grs.	39.00
33453	1 Cord. con med. 19 grs.	94.80	34135	1 Anillo 11 grs.	46.80
33461	1 Cad. con Cruc. 21 grs.	94.80	34148	1 Anillo 2 p. chapas 7 grs.	39.00
33471	1 Anillo 4 grs.	23.70	34149	1 Esc. 18 grs.	93.60
33474	1 Cord. con med. 20 grs.	94.80	34150	1 Cord. con med. 14 grs.	62.40
33478	1 Cad. con med. 26 grs.	142.20	34104	1 Cord. con med. 30 grs.	156.00
33481	1 Cord. 2 esc. 3 anillos 29 grs.	158.00	34180	1 Puls. con dije, 12 grs.	62.40
33490	1 Cord. con med. 18 grs.	94.80	34192	1 Puls. con dije, 13 grs.	62.40
33491	1 Puls. 11 grs.	23.70	34204	1 Anillo 21 grs.	109.20
33497	1 Cord. 1 p. arg. 1 anillo 13 grs.	63.20	34240	1 Cord. con med. 2 p. arg. 16 gramos	78.00
33498	1 Puls. 58 grs.	316.00	34260	1 Brazaletes, 1 cad. 15 grs.	78.00
33500	1 P. arg. 1 cord. 6 grs.	31.60	34262	1 Esc. 60 grs.	312.00
33501	1 Cad. 5 grs.	23.70	34275	1 Cord. 1 anillo 8 grs.	39.00
33502	1 P. arg. 2 anillos 6 grs.	31.60	34291	1 Cord. con med. 20 grs.	93.60
33503	1 Cord. con med. 30 grs.	173.80	34297	2 Cord. 45 grs.	218.40
33505	1 Puls. 19 grs.	94.80	34301	1 Cad. con med. 20 grs.	93.60
33506	1 Braz. 13 grs.	63.20	34313	1 Cord. con med. 19 grs.	93.60
33512	1 Puls. 29 grs.	158.00	34334	1 Cord. con med. 16 grs.	78.00
33513	1 Puls. con dije 31 grs.	158.00	34351	1 Cad. 1 anillo 18 grs.	93.60
33515	1 Cord. con med. 14 grs.	63.20	34355	1 Puls. 32 grs.	156.00
33518	1 Cord. con med. 1 puls. 29 grs.	158.00	34369	1 Cord. 1 anillo 15 grs.	78.00
33519	1 Cad. 1 p. chapas, 1 anillo 16 gramos	79.00	34416	1 Cad. 1 cord. 2 anillos, 1 p. chapas 12 grs.	54.60
33521	1 Cad. con med. 22 grs.	126.40	34417	1 Puls. 30 grs.	156.00
33522	2 Puls. 34 grs.	158.00	34428	1 Cord. con med. 30 grs.	156.00
32525	2 P. chapas, 1 anillo- 1 pulsera 9 gramos	47.40	34431	1 Cord. 1 p. chapas, 1 anillo 10 gramos	46.80
32527	2 Cord. 1 puls. 5 p. chapas, 1 p. mancuernillas 52 grs.	284.40	34444	1 Radio Telefunken	78.00
33528	1 Puls. con dije 30 grs.	158.00	34445	1 Brazaletes 16 grs.	85.80
33529	1 Puls. 33 grs.	118.50	34449	1 Cad. 1 inicial 9 grs.	39.00
33530	1 Puls. 30 grs.	94.80	34450	1 Esc. 2 pares de arg. 2 med. 14 gramos	62.40
33532	1 Cad. con Cruc. 6 grs.	23.70	34460	1 Esc. 3 grs.	15.60
33534	1 Cad. con Cruc. 1 anillo 10 grs.	31.60	34462	1 Cord. con med. 17 grs.	78.00
33536	1 Cord. 1 p. chap. 1 cad. 14 grs.	79.00	34464	1 Esc. 10 grs.	46.80
33542	1 Braz. 1 anillo 15 grs.	79.00	34478	1 Cord. con med. 1 anillo 16 gramos	78.00
33545	1 Máq. coser MINERVA	173.80	34501	1 Cord. 13 grs.	62.40
33556	1 Cord. 13 grs.	63.20	34538	1 Cad. con Cruc. 12 grs.	62.40
36606	1 Cord. con Cruc. 10 grs.	47.40	34543	1 Esc. 1 anillo, 1 cor. 137 grs.	780.00
33642	1 Cord. con med. 16 grs.	79.00	34562	1 Cad. 4 grs.	15.60
33653	1 P. chapas, 3 grs.	15.80	34563	1 Esc. 1 anillo 5 grs.	15.60
33654	1 Cord. 1 par de arg. 11 grs.	55.30	34577	1 Puls. 1 p. arg. 1 anillo 36 gramos	171.60
33698	1 Cord. 8 grs.	39.50	34587	3 Dijes, 1 p. chapas, 15 grs.	62.40
33704	1 P. arg. 1 p. chapas 12 grs.	63.20	34624	1 Anillo 10 grs.	46.80
33729	1 Anillo, 3 pie. 22 grs.	102.70	34603	1 Cord. 16 grs.	78.00
			34630	1 Cord. 8 grs.	39.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
34651	1 Esc. 4 grs.	23.40	35706	1 Cord. con med. 18 grs. . . .	84.70
34703	1 Cord. con med. 15 grs. . .	78.00	35738	2 Dijes, 15 grs.	69.30
34727	1 P. chapas, 1 anillo 10 grs.	46.80	35767	1 P. chapas, 1 anillo 4 grs. . .	23.10
34762	2 Cord. 2 p. chapas, 2 anillos 17 gramos	78.00	35789	1 Puls. 31 grs.	154.00
34773	1 Esc. 60 grs.	312.00	35796	1 Cad. con med. 13 grs. . . .	61.60
34779	1 Anillo 18 grs.	78.00	35804	1 Anillo 13 grs.	77.00
34806	1 Cord. 1 anillo 46 grs. . . .	218.40	35808	1 Cord. con med. 20 grs. . . .	77.00
34821	1 Cad. 1 esc. 14 grs.	62.40	35814	1 Cord. 1 esc. 4 anillos 30 grs.	154.00
34860	1 Puls. 15 grs.	78.00	35836	1 Anillo 14 grs.	77.00
34914	2 Anillos 8 grs.	39.00	35837	1 Esc. 7 grs.	30.80
34915	1 Pren. 3 anillos 13 grs. . . .	62.40	35850	1 Cord. 13 grs.	61.60
34918	1 P. chapas, 1 anillo, 1 escl. 10 gramos	46.80	35855	1 Esc. 1 anillo 14 grs.	69.30
34920	1 Cad. con Cruc. 8 grs.	39.00	35877	1 Cord. 2 anillos, 1 p. chapas 13 gramos	61.60
34929	1 Puls. 1 p. chapas, 16 grs. . .	78.00	35897	1 Cord. con med. 12 grs. . . .	61.60
34940	1 Anillo 13 grs.	62.40	35899	1 Puls. 15 grs.	77.00
39954	1 Puls. 32 grs.	156.00	35901	1 Cord. con med. 8 grs.	38.50
34957	1 Cord. con dije 27 grs.	124.80	35939	2 Anillos 21 grs.	107.80
34961	1 Anillo 5 grs.	23.40	35946	1 Puls. 32 grs.	123.20
34967	1 Cad. con dije 5 grs.	23.40	35963	1 Anillo, 1 cord. 1 p. cha. 7 gramos	30.80
34986	1 Puls. 30 grs.	171.60	35966	1 Puls. 1 anillo 20 grs.	30.80
34996	1 Cad. 1 anillo 7 grs.	31.20	35973	1 Anillo 12 grs.	61.60
35013	1 Cad. con Cruc. 10 grs. . . .	39.00	0006	1 Anillo 3 grs.	15.40
35041	1 P. chapas 3 grs.	15.60	0008	1 Esc. 37 grs.	169.40
35042	1 Cad. con dije, 8 grs.	46.80	0012	1 Cord. con med. 11 grs. . . .	46.20
35092	1 Anillo, 1 p. chapas 4 grs. . .	15.60	0033	1 Puls. 16 grs.	77.00
35158	1 Esc. 1 p. chapas 5 grs. . . .	31.20	0066	1 Cord. con Cruc. 14 grs. . . .	61.60
35184	1 Puls. 21 grs.	109.20	0080	1 Esc. mart. 95 grs.	462.00
35209	1 Puls. 1 anillo, 1 cord. 35 grs.	154.00	0102	1 Puls. 12 grs.	61.60
35215	1 P. arg. 3 anillos, 1 p. chapas 9 grs.	38.50	0106	1 Cord. con med. 15 grs. . . .	77.00
35223	2 Anillos, 1 p. chapas 15 grs.	77.00	0132	1 Cord. 20 grs.	92.40
35227	1 Cord. con med. 20 grs. . . .	107.80	0138	1 Cord. 2 anillos 22 grs. . . .	107.80
35234	1 Esc. 1 p. arg. 1 anillo 15 grs.	61.60	0140	1 Cord. 1 cad. con Cruc. 12 gramos	53.90
35244	2 Med. 1 cord. 1 anillo 25 grs.	115.50	0151	1 Anillo 5 grs.	23.10
35245	1 Cord. 2 anillos, 1 p. arg. 1 p. chapas 25 grs.	138.60	0162	1 Anillo 13 grs.	61.60
35259	1 Cad. 2 anillos 8 grs.	38.50	0181	1 Cad. 1 anillo 16 grs.	77.00
35270	5 Anillos, 4 p. de chapas 31 gramos	154.00	0193	1 Cord. 13 grs.	38.50
35274	1 Puls. 1 anillo 15 grs.	61.60	0194	1 Escla. 1 cord. 2 anillos 100 gramos	508.20
35284	1 Cord. con med. 24 grs. . . .	123.20	0220	1 Puls. 15 grs.	77.00
35306	1 Anillo 15 grs.	77.00	0222	1 Puls. 22 grs.	107.80
35321	1 P. arg. 1 anillo 8 grs.	38.50	0231	2 Anillos 9 grs.	46.20
35339	8 Puls. 4 p. chapas, 6 anillos 30 gramos	154.00	0254	1 Puls. 1 p. arg. 18 grs. . . .	77.00
35352	1 Cord. con Cruc. 18 grs. . . .	77.00	0268	1 Cad. con Cruc. 6 grs.	23.10
35367	1 Cord. 33 grs.	154.00	0288	1 Anillo 11 grs.	61.60
35380	1 Cord. 19 grs.	92.40	0318	1 Cord. 1 puls. 1 anillo 31 grs.	154.00
35389	1 Esc. 1 anillo 9 grs.	46.20	0328	1 Puls. 30 grs.	154.00
35414	1 P. chapas 3 grs.	15.40	0373	1 P. chapas 4 grs.	15.40
35449	1 Anillo 10 grs.	38.50	0387	1 Braz. 20 grs.	92.40
35460	1 Cord. 6 grs.	30.80	0410	1 Puls. 1 anillo 31 grs. . . .	169.40
35469	1 Cord. 5 grs.	23.10	0416	1 Puls. 29 grs.	154.00
35509	1 Cad. 2 dijes 16 grs.	77.00	0432	1 Cad. 15 grs.	61.60
35525	1 Cord. 10 grs.	46.20	0435	1 Cord. 4 grs.	15.40
35548	1 Cord. con Cruc. 25 grs. . . .	138.60	0449	1 Anillo 14 grs.	61.60
35558	1 Anillo 15 grs.	77.00	0458	1 Esc. 19 grs.	92.40
35570	1 Puls. 30 grs.	154.00	0469	1 Cord. 1 anillo 11 grs. . . .	46.20
35571	1 Anillo 4 grs.	15.40	0471	1 Cord. con med. 25 grs. . . .	123.20
35585	1 Cord. con med. 23 grs. . . .	107.80	0472	1 Cad. 21 grs.	123.20
35597	1 Cord. con med. 17 grs. . . .	77.00	0473	2 Cad. dist. 10 grs.	46.20
35607	1 Puls. 31 grs.	154.00	0474	1 Cord. con med. 27 grs. . . .	123.20
35630	1 Cad. 19 grs.	92.40	0476	1 Cord. con med. 40 grs. . . .	192.50
35638	1 P. arg. 1 p. chapas, 1 cor. 2 esc. 26 grs.	123.20	0477	1 Puls. 33 grs.	154.00
35639	1 Esc. 20 grs.	92.40	0478	1 Cad. con med. 33 grs. . . .	154.00
35646	1 Esc. 30 grs.	154.00	0508	1 Puls. 2 cord. 1 med. 1 anillo 30 gramos	154.00
35655	1 Cad. 3 anillos 3 grs.	23.10	0509	2 Cad. dist. 30 grs.	154.00
35659	1 P. chapas 3 grs.	15.40	0510	1 Cad. 2 anillos 25 grs. . . .	154.00
35664	1 Cord. 1 anillo 13 grs.	61.60	0542	1 Puls. 35 grs.	169.40
35672	1 Anillo 7 grs.	30.80	0549	1 Puls. 21 grs.	92.40
			0562	1 Puls. 2 anillos 35 grs. . . .	169.40
			0575	1 Cord. 23 grs.	107.80
			0584	1 Cord. con med. 14 grs. . . .	77.00
			0585	1 Esc. 32 grs.	169.40

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
0595 1	Cad. 8 grs.	38.50
0600 1	Cord. 16 grs.	77.00
0624 1	Cad. 2 anillos 14 grs.	61.60
0640 1	Cord. con med. 23 grs.	107.80
0650 1	Puls. 56 grs.	277.20
0661 1	Cord. con med. 37 grs.	184.80
0663 1	Cord. con med. 27 grs.	138.60
0670 1	Cord. con med. 33 grs.	169.40
0698 1	Esc. 26 grs.	123.20

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(MONTE DE PIEDAD)

AGENCIA EN GRANADA

2 2

Reg. 6574 — R/F 863971 — C\$ 90.00

Tres la tarde del trece septiembre próximo entrante y en local este Juzgado subastáranse al martillo dos vacas criollas color negro.

Ejecuta: Aurora Cruz Quintanilla contra Santiago Montiel Vega.

Juzgado Local, San Carlos, treinta agosto mil novecientos setentiuno. — Alejandro Terrán C. — Ronaldo Montiel, Srío.

3 3

Reg. 6562 — R/F 958145 — C\$ 135.00

Once mañana, veintiuno Septiembre entrante, Local este Juzgado, subastarase inmueble urbano situado Altamira D'Este esta ciudad, lindando: Norte, calle en medio lote cincuenta y seis; Sur, lote setentiocho; Este, lote sesentisiete; Oeste, lote sesentinueve, inscrito No. 57,574 tomo 881 folio 211 Asiento 1º Registro Público este Departamento.

Base subasta, sesentinueve mil setecientos cincuentidós córdobas con noventa y cinco centavos, intereses y costas. Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Edgar Castillo Pedrosa y Elba de Castillo.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, treinta agosto mil novecientos setentiuno. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Tercero Civil del Distrito por Ministerio de Ley.

3 3

Reg. 6561 — R/F: 958144 — C\$ 135.00

Once mañana, veintidós septiembre entrante, Local este Juzgado subastaráse predio urbano situado Altamira D'Este esta ciudad, lindando: Norte, lote No. 7; Sur, lote No. 5; Este, calle en medio, lotes Nos. 332 y 324; Oeste, camino Santo Domingo; inscrita No. 55,893, Tomo 846 folio 10 Asiento 1º Registro Público este Departamento.

Base subasta: Ochenta y ocho mil veinte córdobas con cuarenticuatro centavos. Estricto contado.

Ejecuta: "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A." a Roberto Sequeira Montalván y Nidia de Sequeira.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, treinta agosto mil novecientos setentiuno. — Ildefonso Palma Martínez, Juez 3o. Civil del Distrito por Ministerio de Ley.

3 3

Reg. No. 6560 — R/F 958143 — Valor C\$ 135.00

Once mañana, veinte septiembre entrante, Local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado Altamira D'Este esta ciudad, lindando: Norte, calle enmedio, lote 144; Sur, lote 178; Este, lote 160; Oeste, lote 162, inscrita No. 56327 Tomo 854, folio 264, Registro Público este Departamento.

Base subasta: Sesenta y siete mil doscientos cincuentiocho córdobas con noventa y cinco centavos, intereses y costas.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Orlando Rostrán Alegría.

Dado Juzgado Tercero Local Civil. Managua, treinta agosto mil novecientos setentiuno. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Tercero Civil del Distrito por Ministerio de Ley.

3 3

Reg. 6594 — R/F 904070 — C\$ 45.00

Once mañana veinticinco Septiembre corriente año subastaráse rústica, Comarca San Francisco, San Lorenzo.

Ejecuta: Antonio Rayo a Eugenio Jarquín.

Avalúo: Mil córdobas.

Juzgado Local Civil. Boaco, cinco Septiembre mil novecientos setentiuno. — S. Medina.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. 6557 — R/F 913261 — C\$ 45.00

Adrián Calderón solicita supletorio veinte manzanas terreno ejidal San Lorenzo, esta jurisdicción, lindante: Oriente y Occidente. Salvador Castellón; Norte, María Ramírez; Sur, Agenor Rosales.

Opónganse.

Juzgado Local. Limay, treinta Agosto setentiuno. — Félix P. Vindell, Srío.

3 1

Reg. 6573 — R/F 863966 — C\$ 90.00

Carmela Orozco Jarquín solicita título supletorio finca urbana en San Miguelito, con tres casas contiguas, madera, techo zinc, lindante solar: Norte, Estero Puerto Arturo; Sur, Julia Arauz; Este, Clara viuda de Chavarría; y Oeste, Gregorio Ramírez, calle enmedio.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, doce Agosto mil novecientos setentiuno. — Manuel Castrillo Gámez. — Ronaldo Montiel, Srío.

3 1

Reg. 6572 — R/F 765148 — C\$ 90.00

Socorro viuda de Monterrey solicita título supletorio finca urbana en El Castillo, diecisiete varas frente por cuarenta varas de fondo el solar, con casa madera techo zinc. Limitada: Norte y Sur, Carlos Castillo; Este, Plutarco García; y Oeste, Daisy Guillén de Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, trece Agosto mil novecientos setentiuno. — Manuel Castrillo Gámez. — Ronaldo Montiel, Srío.

3 1

Reg. 6571 — R/F 765147 — C\$ 90.00

Plutarco García solicita título supletorio finca urbana en El Castillo, dieciocho varas frente por cuarenta varas fondo, limitada: Norte, Calle Real; Sur, Carlos Castillo; Este, Carlos Montiel; y Oeste, Socorro Guillén.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, diecisiete Agosto mil novecientos setentiuno. — Manuel Castrillo Gámez. — Ronaldo Montiel, Srío.

3 1

Reg. 6580 — B/U 931750 — \$ 90.00

Elisa Sevilla y Juan Acuña solicitan supletorio predios rústicos jurisdicción Condega, lindantes: Primero: Oriente y Norte, Francisco Lira; Occidente, Elisa Sevilla; Sur, María Rodas. Segundo: Oriente, Rito Calero; Norte, Antonio Tercero; Occidente y Sur, Dominga Dávila. Tercero: Oriente, Francisca Rodas; Norte, Reinaldo Castellón; Occidente, Francisco Lira; Sur, Desiderio Loza. Cuarto: Oriente, Laureano Montalván; Norte, Adrián Montalván; Occidente, Juan Montalván; Sur, Irinea Loza.

Opónganse.

Juzgado Local. Estelí, Agosto setentiuono. — Lesbia Cruz.

3 1

Reg. 6581 — B/U 941581 — \$ 45.00

Laureano Rayo supletorio San Nicolás, rústico veinticinco manzanas: Norte, José Rayo; Sur, Angela Rayo; Oriente, Salomón Rayo; Occidente, Carmen Rayo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, uno Septiembre mil novecientos setentiuono. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 1

Reg. 6582 — B/U 941580 — \$ 45.00

Salomón Rayo supletorio rústico veintinueve manzanas San Nicolás: Oriente, Miguel Paredes; Occidente, Santiago Rayo; Norte, Pedro Rayo; Sur, Teódulo Rayo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, uno Septiembre mil novecientos setentiuono. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 1

Reg. 6583 — B/U 901840 — \$ 45.00

Hortensia Canales solicita supletorio urbano: Norte, calle; Sur, Eduardo Chamorro; Este, Vicente Ugarte; Oeste, Bertilda Chamorro.

Opónganse.

Juzgado Local. Buenos Aires, veinticuatro Agosto mil novecientos setenta y uno. — Moisés Gómez Avellán, Secretario.

3 1

Reg. 6584 — B/U 931968 — \$ 45.00

Isidro Siles solicita supletorio predio rústico jurisdicción Condega, lindante: Oriente, Leopoldo y Raymundo Alaniz; Occidente y Sur, Lucas Siles; Norte, Margarito Blandón, Petrona Carrasco.

Opónganse.

Juzgado Local. Estelí, seis Septiembre 1971. Amado Arauz Rivera, Juez.

3 1

Reg. 6585 — B/U 882182 — \$ 45.00

Magda Pérez de Moreno solicita supletorio; linderos: Oriente, Sur, Genoveva de Herrera; Poniente, Gregorio Campos; Norte, calle.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. San Marcos, dos Septiembre mil novecientos setentiuono. — Francisco Ortega Pavón, Srio.

3 1

Reg. 6587 — R/F 911718 — \$ 45.00

Efraín Saballos, supletorio urbano Nagarote, casa y solar: Oriente, Francisco García; Poniente, Ruperto Contreras; Norte, calle, Delma Zárate; Sur, calle, Colegio Schick.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Agosto mil novecientos setentiuono. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 1

Reg. 6590 — R/F 941913 — \$ 45.00

Félix Corea solicita título dieciocho y media manzanas, Nagarote: Norte, Paulino Corea; Sur, Mercedes Corea; Oriente, Marcelina Corea; Poniente, Sixta Corea.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, tres Septiembre mil novecientos setentiuono. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 1

Solicitudes de Donaciones de Solares

Reg. 6586 — B/U 913659 — \$ 45.00

Olga Bertrand solicita donación urbana Somoto, lindante: Norte Aníbal Bertrand; Sur, Víctor Bertrand; Oriente, Rafael Padilla; Occidente, calle enmedio, Francisco Báez, otros.

Opónganse.

Somoto, Agosto veintisiete, mil novecientos setentiuono. — Benjamín Valeriano, Srio.

3 1

Reg. 6563 — R/F 904050 — \$ 45.00

Tina González Castillo solicita donación predio urbano veinticinco varas frente por veinticinco fondo, Barrio Tres Cruces.

Quien tenga derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Boaco, Septiembre seis, mil novecientos setentiuono. — Alodia Rocha I., Secretaria.

3 1

Donaciones de Solares Municipales

Reg. 6564 — R/F 913697 — \$ 45.00

Carmen López González solicita donación solar esta ciudad, fuera radio central, linda: Norte, María Rivera; Sur, Paulino Valladares; Occidente, Justina Ponce; Oriente, Paulino Valladares.

Opónganse.

Somoto, tres Septiembre 1971. — Benjamín Valeriano García, Secretario.

3 1

Reg. 6593 — B/U 904480 — \$ 45.00

Higinio Quintero Fletes solicita donación solar municipal, lindante: Oriente, Ambrosio Toledo; Occidente, Gral. Morales; Norte, Escuela Nacional; Sur, Luis Duarte.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, Septiembre dos, mil novecientos setentiuono. — Teresa de González, Alcalde.

3 1

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. 6320 — M/U 913462 — \$ 45.00

José Díaz Padilla, solicita arrendamiento un lote terreno ejidal, Sta. Isabel esta jurisdicción, linda: Norte, Eusebio Mercado; Sur, José Díaz; Oriente, Marciano Gutiérrez; Occidente, Juan Pérez.

Opónganse.

Somoto, doce Agosto 1971. — Benjamín Valeriano, Secretario.

3 3

Reg. 6293 — B/U 913474 — \$ 45.00

José Benito Núñez, solicita arrendamiento un lote terreno ejidal 18 manzanas, esta jurisdicción, linda: Norte y Oriente, predios del mismo; Occidente, Dr. José Gutiérrez; Sur, Eusebio Mercado.

Opónganse.

Somoto, trece Agosto 1971. — Benjamín Valeriano, Secretario.

3 3

Reg. 6353 — R/F 902503 — \$ 45.00

Lutgarda López Martínez, solicita arrendar ciento cincuenta manzanas terreno ejidal Comarca Lajoroso: Norte, Francisco Campos, Santiago y Camilo Cerna; Sur, Santiago López y Alfredo Orozco; Oriente, Inés López y Sinforoso García; Poniente, Amadeo Aguilar.

Opónganse.

Villa Somoza, tres de Abril de mil novecientos setenta y uno. — M. A. Jarquín E. — G. E. Gary L., Srio.

3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 6538 — R/F 954369 — \$ 30.00

Elisa Kattengell de Membreño, unión hermanos solicita decláreseles herederos Gustavo William Kattengell Martínez, sin perjuicio porción Conyugal.

Interesados opónganse dentro de ocho días.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, dos septiembre mil novecientos setentuno. — Ildfonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito. —

1

Reg. No. 6537 — R/F 957363 — \$ 30.00

Rosa Alemán, guardadora del menor René Zamora Alemán, pide Decláresele éste heredero José Antonio Zamora Alemán porción comunidad predio Barrio San Jacinto. Managua, inscrito número doce mil setecientos treinta y seis Registro Inmueble.

Oposiciones término legal.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, D. N., dos septiembre mil novecientos setentuno. — R. Duarte. — O. P. Rodríguez.

1

Reg. No. 6530 — R/F 925493 — \$ 15.00

Rosa Argentina de Ayala solicita decláresele herederos de Celina Rivas de Ayala junto Fernando y Edgard Ayala. Bienes urbana en Diriomo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticinco agosto mil novecientos setentuno. — J. de Castillo, Secretaria.

1

Reg. No. 6534 — R/F 953828 — \$ 30.00

Gloria Francisca Moraga, solicita unión hermanos Presentación Néstor y Oscar Omar Moraga, declararse herederos bienes, derechos y acciones al morir dejara su madre María Luisa Moraga Flores.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, D. N., once agosto mil novecientos setentuno. — I. Palma M. — F. Castillo F., Srio.

1

Reg. No. 6543 — R/F 953443 — \$ 30.00

Leda María Alemán Gutiérrez, solicita decláresele heredera de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre Carlos Alemán Castro. Finca urbana, Colonia del Periodista "Pío León" de esta ciudad, inscrita No. 54.069, Asiento 1o. folios 21/22, Tomo 808.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diecinueve julio mil novecientos setentuno. — Ildfonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito. — Orlando Narváez S., Srio.

1

Reg. No. 6556 — R/F 882075 — \$ 15.00

Iliana Cárdenas Zelaya, solicita declaratoria herederos, bienes, derechos, acciones, obligaciones, difunta madre Margarita Zelaya de Cárdenas.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito, Diriamba, uno septiembre de mil novecientos setentiuno. — A. Maritza Rizo M., Sria.

1

Reg. No. 6568 — R/F 925730 — \$ 15.00

Rosa Esmeralda Lugo solicita decláresele heredera su padre Luis Lugo, señalando coherederos Cornelia, Ana Luisa, Alfonso, Luis Lugo Vado, urbano Nandaime.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, seis septiembre mil novecientos setentiuno. — J. de Castillo, Secretaria.

1

Reg. No. 6570 — R/F 958456 — \$ 30.00

José Benito Sánchez Barberena, solicita decláresele heredero en unión sus hijos Jorge Antonio, José Benito, Alonso, Auxiliadora, y Teresa, todos apellido Sánchez Largaespada, bienes Sucesión intestada, de Berta Largaespada Prado.

Señala bienes: una manzana terreno en San Andrés de la Palanca, Managua.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Managua, veintitrés de enero mil novecientos setentiuno. — Ildefonso Palma M., Juez

Primero Civil de Distrito. — Tito Guardado, Srio.

1

Citación de Procesado

Reg. 304

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Marcelino Villareyna Talavera, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones, cometido en la persona de la señora Cándida Castellón Ruiz, de veintidós años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Condega, de este Departamento, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veinticinco de Agosto de mil novecientos setenta y uno. — H. Osorno Fonseca. — J. Emilio Medrano H., Srio.

Es conforme con su original. Estelí, veinticinco de Agosto de mil novecientos setenta y uno. — Justo E. Medrano H., Secretario.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "F"	GACETA	FECHA
FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL		
Estatutos de la Federación Nicaragüense de Beisbol de Aficionados	Nº 40	Feb. 17/58
F I J A S E		
Resolución del Consejo Directivo del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, fijando las tasas de descuento y redescuento del Departamento de Emisión, y el tipo máximo de interés de las instituciones bancarias autorizadas	Nº 90	Abril 25/58
Fíjase el precio de venta del litro de aguardiente	Nº 198	Mayo 17/58

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES